

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 475 -2026-GRJ/GRI

Huancayo, 11 SEP 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL
DE JUNÍN

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 293-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 11 de junio de 2026, el Memorando N° 1948-2026-GRJ/SG de fecha 16 de junio de 2026 y el Informe de Precalificación N° 372-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 7 de setiembre de 2026, procedente de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín con el cual se recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra: **HUGO VILCAHUAMAN TADEO** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras del Gobierno Regional Junín al momento de ocurrido los hechos por los cuales se imputa, conforme los documentos obrantes en el expediente; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Servicio Civil N° 30057, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, siendo competente la Secretaría Técnica para accionar como órgano de apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, de acuerdo al numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, 6. Vigencia del Régimen Administrativo Disciplinario, los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, el Artículo 31° del Reglamento de la Ley N° 30057 determina que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores Civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y de su Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las





Gobierno Regional de Junín



consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia;

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES CIVILES:

1.1. NOMBRES Y APELLIDOS	: Hugo Vilcahuaman Tadeo
➤ PUESTO/CARGO	: Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras
➤ N° DNI	: 41957892
➤ DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN	: R.E.R. N° 159-2025-GRJ/GGR
➤ RÉGIMEN LABORAL	: CARGO DE CONFIANZA
➤ DIRECCIÓN/DOMICILIO	: Prolongación Grau N° 2438-El Tambo-Huancayo

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA:

- Que, con fecha 15 de agosto de 2023, se realizó la entrega de terreno, y con fecha 16 de agosto de 2023, se dio inicio a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2330254;
- Que, mediante Asiento N° 1026 del Residente de Obra de fecha 14 de mayo de 2026, señalando en su asiento: "... En la fecha, y al amparo de lo establecido en el artículo 208 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, así como tomando en consideración la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 183-2026-G.R-JUNIN/GRI, mediante la cual se aprueba la ampliación de plazo N° 12 para la ejecución del adicional deductivo vinculante N° 05, esta residencia de obra deja constancia que, con fecha 14 de mayo de 2026, se han culminado las actividades finales programadas correspondientes a la ejecución de la obra. por el cual se informa a la supervisión de obra que se ha alcanzado la culminación física al 100% de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN". asimismo, se deja constancia que se han cumplido las metas, componentes y objetivos previstos en el expediente técnico contractual, así como en los instrumentos técnicos aprobados durante la ejecución contractual, comprendiendo: adicional de N° 01 y deductivo vinculante N° 01, adicional de obra N° 04 deductivo vinculante N° 4 y adicional de obra N° 05 deductivo vinculante N° 05. cuáles han sido ejecutados al 100%, conforme a los aprobados, especificaciones técnicas, consultas absueltas, disposiciones emitidas durante la ejecución y demás documentos que integran el expediente contractual, por lo expuesto, esta residencia solicita a la supervisión de obra efectuar la verificación correspondiente respecto al fiel cumplimiento de los trabajos ejecutados conforme a los planos, especificaciones técnicas y condiciones contractuales establecidas; asimismo, al haberse culminado la ejecución de la obra, se solicita la emisión del certificado de conformidad técnica de obra dentro del plazo





Gobierno Regional de Junín



establecido de cinco (05) días calendario, conforme a la normativa vigente, y la realización de las acciones correspondientes.";

- Que, mediante Asiento N° 1027 del Supervisor de Obra de fecha 19 de mayo de 2026, señala en su asiento que: "...Al amparo del artículo 208° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (D.S. N° 344-2018-EF Y SUS MODIFICATORIAS), se hace constar lo siguiente: esta supervisión de obra, en cumplimiento de sus funciones de control técnico y habiendo evaluado el contenido consignado por el residente de obra en el asiento N° 1026 del cuaderno de obra, ha procedido a la verificación in situ y documental de los hechos allí descritos, luego de efectuadas las inspecciones técnicas por parte de los especialistas de esta supervisión, se ha verificado y constatado que la obra ha alcanzado su culminación física al 100% en todos sus componentes, habiéndose producido dicho hito el día 14 de mayo de 2026. dicha verificación comprende: las partidas del expediente técnico contractual, los adicionales y sus deductivos vinculantes N° 1, N° 4 y N° 5. todos estos cuentan con la aprobación formal de la entidad, habiéndose ejecutado bajo la supervisión, criterio técnico y anuencia de esta supervisión de obra. esta supervisión de obra, en ejercicio de sus atribuciones y sobre la base de los informes técnicos emitidos por sus especialistas, aprueba la conformidad técnica de obra, habiendo constatado que: la obra ha sido ejecutada en estricta concordancia con los planos del proyecto, las especificaciones técnicas y los estándares de calidad establecidos en el expediente técnico contractual, la totalidad de las partidas contempladas en el expediente contractual, así como en los adicionales de obra y deductivos vinculantes aprobados, han sido ejecutadas al 100%. en mérito a lo expuesto, y de conformidad, esta supervisión de obra, emitirá y remitirá a la entidad, el certificado de conformidad técnica. solicita formalmente la conformación del comité de recepción de obra por parte de la entidad, a fin de proceder con el proceso de recepción formal de la obra, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el citado artículo y demás normas aplicables en materia de contrataciones del estado."
- Que, mediante Carta N° 028-2026/CSK/RL/AJMV de fecha de recepción 20 de mayo de 2026, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISIÓN KIVINAKI, remite el Informe N° 12-2026/CSK/SO/ADMA, suscrito por el Jefe de Supervisión, señala que el Residente de Obra, mediante Asiento N. "1026 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de mayo de 2026, dejó constancia formal de la culminación de la obra. Posteriormente, la Supervisión de Obra, mediante Asiento N. "1027 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de mayo de 2026. verificó y corroboró técnicamente dicha culminación. De conformidad con lo establecido en las Metas Físicas y Metas Financieras, se ha verificado que la obra cumple íntegramente con lo previsto en el Expediente Técnico de Obra, así como con los adicionales contractuales aprobados anteriormente señalados. En tal sentido, se emite el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA.
- Que mediante Carta N° 1677-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 26 de mayo de 2026, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras trasladó las observaciones formuladas por el Ing. Siles Chacchi Quiroz, en su condición de Coordinador de Obra, contenidas en la Carta N° 275-2026-ING-SCQ. Posteriormente, en atención a dichas observaciones, mediante Carta N° 029-2026/CSK/RL/AJMV de fecha de recepción 26 de mayo de 2026, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISIÓN KIVINAKI emitió





Gobierno Regional de Junín



pronunciamiento ratificando lo señalado en los asientos del Residente y del Supervisor, reiterando que la ejecución contractual se encuentra culminada conforme a las condiciones técnicas establecidas;

- Que, mediante el Informe Técnico N° 1319-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 03 de junio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 287-2026-ING-SCQ con fecha de recepción 01 de junio de 2026; Informe Técnico N° 063-2026-ING-SCQ, suscrito por el Ing. Siles Chacchi Quiroz, en su condición de Coordinador de Obra; señalando que luego de evaluar los actuados y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, en su artículo 208, emite opinión favorable a la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN, para lo cual propone a los siguientes profesionales:

PRESIDENTE	: ING. DIEGO FRANK POCOMUCHA SOLANO Personal CAS de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
MIEMBRO	: ING. HUGO VILCAHUAMAN TADEO Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras
MIEMBRO	: ING. JOSEPH JONATHAN MORENO ALANYA Personal CAS de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
ASESOR 1	: ARQ. ALCIDES DANIEL MIRANDA ALARCON Supervisor Obra
ASESOR 2	: ING. CESAR MICHAEL AQUINO ASTO Residente de obra

- A razón de ello, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 293-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 11 de junio de 2026 en el cual resuelve DESIGNAR, a los miembros del Comité de Recepción de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2330254, el mismo que está integrado por los siguientes profesionales:

PRESIDENTE	: ING. DIEGO FRANK POCOMUCHA SOLANO Personal CAS de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
MIEMBRO	: ING. HUGO VILCAHUAMAN TADEO Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras
MIEMBRO	: ING. JOSEPH JONATHAN MORENO ALANYA Personal CAS de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
ASESOR 1	: ARQ. ALCIDES DANIEL MIRANDA ALARCON Supervisor Obra
ASESOR 2	: ING. CESAR MICHAEL AQUINO ASTO Residente de obra





Gobierno Regional de Junín



- Por ende, mediante Memorando N° 1948-2026-GR./SG de fecha 16 de junio de 2026 remite a esta Secretaría Técnica a fin de deslindar responsabilidad por el incumplimiento y vencimiento de los plazos.

III. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Sobre el presente caso, se tiene que mediante Carta N° 028-2026/CSK/RL/AJMV de fecha de recepción 20 de mayo de 2026, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISIÓN KIVINAKI, remite el Informe N° 12-2026/CSK/SO/ADMA, suscrito por el Jefe de Supervisión, señala que el Residente de Obra, mediante Asiento N. "1026 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de mayo de 2026, dejó constancia formal de la culminación de la obra. Posteriormente, la Supervisión de Obra, mediante Asiento N. "1027 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de mayo de 2026, verificó y corroboró técnicamente dicha culminación. De conformidad con lo establecido en las Metas Físicas y Metas Financieras, se ha verificado que la obra cumple íntegramente con lo previsto en el Expediente Técnico de Obra, así como con los adicionales contractuales aprobados anteriormente señalados. En tal sentido, se emite el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA.

Luego de ello mediante Carta N° 029-2026/CSK/RL/AJMV de fecha de recepción 26 de mayo de 2026, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISIÓN KIVINAKI emitió pronunciamiento ratificando lo señalado en los asientos del Residente y del Supervisor, reiterando que la ejecución contractual se encuentra culminada conforme a las condiciones técnicas establecidas; por lo que a consecuencia de ello, , mediante el Informe Técnico N° 1319-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 03 de junio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 287-2026-ING-SCQ con fecha de recepción 01 de junio de 2026; Informe Técnico N° 063-2026-ING-SCQ, suscrito por el Ing. Siles Chacchi Quiroz, en su condición de Coordinador de Obra; señalando que luego de evaluar los actuados y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, en su artículo 208, emite opinión favorable a la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN, para lo cual propone a los siguientes profesionales:



PRESIDENTE	: ING. DIEGO FRANK POCOMUCHA SOLANO Personal CAS de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
MIEMBRO	: ING. HUGO VII CARHUAMAN TALLEO Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras
MIEMBRO	: ING. JOSEPH JONATHAN MORENO ALANYA Personal CAS de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
ASESOR 1	: ARQ. ALCIDES DANIEL MIRANDA ALARCON Supervisor Obra
ASESOR 2	: ING. CESAR MICHAEL AQUINO ASTO Residente de obra

Por lo que dicho documento se encontraba en el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras juntamente con el coordinador de obra desde la fecha de



Gobierno Regional de Junín



recepción 20 de mayo de 2026 para emitir su pronunciamiento correspondiente, sin embargo, no atendió de forma oportuna, **remitiendo los actuados mediante** Informe Técnico N° 1319-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 03 de junio de 2026 **(fuera del plazo para el pronunciamiento para la conformación del comité de recepción de acuerdo a lo establecido en el numeral 208.2 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).**

Bajo este contexto, para el caso materia de análisis se investiga la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, que dispone: "q) Las demás que señala la ley"; en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como la Ley N° 27815; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor civil, habría inobservado los deberes de la función pública, establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: Art. 6° los numerales 2, 3 y 4 "2.- Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. 4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Por otro lado, cabe señalar que, no corresponde iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de Siles Chacchi Quiroz (Coordinador de Obra), **ya que, dicho profesional fue contratado mediante modalidad distinta, donde el prestador tiene autonomía en la ejecución de sus servicios, no existiendo vinculación laboral, sin embargo, se debe cumplir con entregar el producto o servicio requerido y establecido en el contrato, caso contrario, se deberá de proceder conforme la normativa y las cláusulas establecidas en contrato (...)**



IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

- El artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, respecto al comité de Recepción de obra, establece que:

"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos:

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a



Gobierno Regional de Junín



esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. (...)"

- **Ley N° 27815**, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe:

Art. 6° los numerales 2, 3 y 4 "2.- Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. 4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

- **Ley N° 30057 (SERVIR)**,

Artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles son las siguientes:

a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.

Artículo 85° Faltas de carácter Disciplinario:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.

q) Las demás que señale la ley.

- **Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil**,

Faltas Disciplinarias, Artículo 98.- Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria.

98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

V. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR:

Que, del análisis de la imputación realizada, este Despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en el artículo 96° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

VI. SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA:





Gobierno Regional de Junín



Encontrándonos ante la presunta comisión de una infracción tipificada en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, las posibles sanciones a aplicarse, de conformidad con el artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, serían las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- c) Destitución.

En el caso en concreto, los servidores civiles presuntamente habrían VULNERADO EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA que exige el Estado a los servidores por las faltas previstas en la ley que cometen en ejercicio de sus funciones o en la prestación de los servicios.

Por lo expuesto líneas arriba, esta Secretaría Técnica sugiere la aplicación del **Artículo 88° inciso B) SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DÍA HASTA POR (12) MESES" DE LA LEY N° 30057-LEY DEL SERVICIO CIVIL al servidor civil: HUGO VILCAHUAMAN TADEO.**

VII. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

1. Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 293-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 11 de junio de 2026.
2. Memorando N° 1948-2026-GRJ/SG de fecha 16 de junio de 2026.

VIII. ÓRGANO INSTRUCTOR:

Que, para el Procedimiento Administrativo Disciplinario-PAD, de acuerdo al cargo que desempeña el servidor, y de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 93° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, detalla el siguiente esquema para la identificación de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario competentes en el presente caso.

AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO				
SANCIÓN A IMPONER	ÓRGANO INSTRUCTOR		ÓRGANO SANCIONADOR	
	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO	SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL	PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO



Gobierno Regional de Junín



SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES	De conformidad con el literal b) del inciso 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.	Plazo máximo de 15 días hábiles. De conformidad con el literal a) del artículo 106 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.	GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN De conformidad con el literal b) del inciso 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.	Dentro de los 10 días hábiles de recibido el informe del órgano Instructor, prorrogable por 10 días hábiles, debiendo sustentar su decisión. De conformidad con el literal b) del artículo 106 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
---------------------------------------	---	--	---	--

IX. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;



X. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde al Gerente Regional de Infraestructura, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

XI. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.



Gobierno Regional de Junín



- h) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a: **HUGO VILCAHUAMAN TADEO** en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras del Gobierno Regional Junín** al momento de ocurrido los hechos por los cuales se imputa, habiendo incurrido presuntamente en faltas de carácter disciplinario tipificadas en el considerando IV de la presente Resolución del Órgano Instructor.



ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR TODOS LOS ACTUADOS A LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL, órgano encargado de representar y defender los derechos e intereses del Gobierno Regional de Junín, a fin de que inicie las acciones legales civiles y/o penales contra Siles Chacchi Quiroz (Coordinador de Obra), si correspondiera.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a: **HUGO VILCAHUAMAN TADEO**; en estricta aplicación de la orden de prelación establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General¹, otorgándole el plazo

¹ Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.



Gobierno Regional de Junín



de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a: **HUGO VILCAHUAMAN TADEO** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
FGQ/EQR


GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 17 SEP 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)